



GRUPO DATCO

legales@grupodatco.com  
www.grupodatco.com

# Programa Específico de Compliance (México)

---

# Índice de contenidos

---

<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	<b>2</b>
<b>2. ALCANCE</b>	<b>2</b>
<b>3. MARCO NORMATIVO</b>	<b>3</b>
<b>4. RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS MORALES/JURÍDICAS</b>	<b>3</b>
<b>5. ANTICORRUPCIÓN: SOBORNOS, Y OTROS HECHOS DE CORRUPCIÓN</b>	<b>4</b>
- 5.1. DEFINICIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO	5
- 5.2. USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES	5
- 5.3. CONCUSIÓN	6
- 5.4. EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES	6
- 5.5. TRÁFICO DE INFLUENCIA	7
- 5.6. COHECHO	7
- 5.7. PECULADO	8
- 5.8. ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO	9
- 5.9. LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	9
- 5.10. LEY FEDERAL DE AUSTRERIDAD REPUBLICANA	12
<b>6. PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA</b>	<b>13</b>
- 6.1. ACTIVIDADES VULNERABLES	13
- 6.2. DELITOS PREVISTOS	14
- 6.3. PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE	15
<b>7. LINEAMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA</b>	<b>16</b>
<b>8. REGLAMENTACIÓN DEL CABILDEO</b>	<b>16</b>
- 8.1. CÁMARA DE DIPUTADOS	16
- 8.2. CÁMARA DE SENADORES	17
- 8.3. ACTITUD A SEGUIR POR LOS DESTINATARIOS DEL PROGRAMA	17
<b>9. FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS</b>	<b>18</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

Grupo Datco (en adelante, el “Grupo”) ha asumido históricamente el compromiso de llevar a cabo sus actividades con honestidad, integridad y transparencia. Para ello es que busca la promoción de todas las medidas necesarias a los fines de fomentar los valores éticos y una cultura de cumplimiento de la ley a nivel del Grupo y de todas las Compañías que lo conforman.

En México, la suscripción de los acuerdos internacionales como la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción ha promovido la modificación de normas de naturaleza penal, incluyendo la sanción del Código Nacional de Procedimientos Penales en 2015.

Asimismo, ha habido varias creaciones, reformas y modificaciones tendientes a la regulación de la responsabilidad penal de las personas morales cuando se cometan delitos en su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, en la medida en que haya existido inobservancia del debido control de la organización.

Es en dicho entendimiento que nuestro Grupo ha considerado que, aun cuando no sea obligatoria la adopción de programas en la materia, su implementación resulta valiosa y acorde a nuestra cultura y políticas organizacionales, y a los criterios éticos que propiciamos. De este modo, este Programa pretende ser una herramienta eficiente que apoye nuestra decisión de seguir desarrollando una cultura de integridad entre los miembros del Grupo y las empresas que lo conforman.

## 2. ALCANCE

El presente Programa Específico de Compliance de México (en adelante “PEC”) constituye un anexo complementario al Manual de Compliance de Grupo Datco, mandatorio para todos sus destinatarios, y contiene únicamente las disposiciones legales específicas aplicables a esta jurisdicción.

Sus destinatarios son todos los empleados, administradores, accionistas, representantes legales, gerentes, síndicos y directores de las Compañías que integran Grupo Datco, y todos los empleados, integrantes y alta dirección del Grupo, cualquiera sea su función, cargo o posición jerárquica, así como los integrantes de la cadena de valor de los bienes y servicios que Grupo Datco ofrece comprendiendo a todos los terceros que proveen a Grupo Datco o que contratan con el mismo en la medida en que la envergadura de dichas operaciones lo ameriten. En aquellas cuestiones en las que este PEC contradiga al Manual de Compliance del Grupo —de existir—, prevalecerán las disposiciones aquí contenidas, por resultar obligatorias en la jurisdicción en cuestión.

### 3. MARCO NORMATIVO

En la ejecución y evolución del presente PEC se tendrá en cuenta el plexo normativo vigente en México. Se considerarán especialmente las siguientes disposiciones y sus modificatorias y/o complementarias:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108 y siguientes;
- Código Penal Federal, artículos 212, 217, 217 bis, 218, 220, 221, 222, 222 bis, 223 y 224;
- Código Nacional de Procedimientos Penales, artículos 421, 422, 423, 424 y 425;
- Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- Ley Federal de Austeridad Republicana;
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;
- Ley Federal de Competencia Económica;
- Reglamento del Senado de la República, artículos 298 y 299;
- Reglamento de la Cámara de Diputados, artículos 263, 264, 265, 266, 267 y 268;
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales;
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción; y
- Convención Interamericana Contra la Corrupción (OEA).

### 4. RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS MORALES/JURÍDICAS

El Código Nacional de Procedimientos Penales regula las causales por las que una persona moral puede ser declarada responsable penalmente y ser pasible de una sanción de tipo penal por el obrar de sus dependientes.

Al respecto, el artículo 421 establece que cualquier miembro o representante de una persona jurídica que cometa un hecho delictivo con los medios que le proporcione la persona jurídica, podrá ser pasible de penas como la suspensión o la disolución de la agrupación, cuando el Juez lo estime necesario para la seguridad pública.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 109 fracción IV, que las personas morales serán sancionadas cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio

económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.

A su vez, la Ley General de Responsabilidades Administrativas contiene directrices relevantes en la materia.

En consecuencia, los destinatarios de este PEC no deben incurrir en ningún hecho que pueda ser considerado como ilícito en especial los que a continuación se detallan y utilizar el Canal de Integridad en el caso de que tengan sospechas o pruebas fehacientes de que se estaría cometiendo un delito o faltas administrativas graves dentro de Grupo Datco o las Compañías que lo integran.

## **5. ANTICORRUPCIÓN: SOBORNOS, Y OTROS HECHOS DE CORRUPCIÓN**

Las prohibiciones contempladas en el presente capítulo resultan aplicables a las operaciones comerciales en México de Grupo Datco y las Compañías que lo integran; y a cualquier persona que de manera directa o indirecta actúe en su nombre, interés o beneficio, incluyendo sin limitación, agentes, consultores, proveedores y contratistas de Grupo Datco y sus integrantes.

Todos los destinatarios deben evitar ofrecer, directa o indirectamente, algún tipo de regalo, invitación de entretenimiento o cualquier cosa de valor a un funcionario público o a sus representantes, para los siguientes fines de: a) obtener o retener un negocio o lograr una determinada decisión, b) ejercer influencia en las decisiones que adopte; c) asegurar una ventaja desleal.

Si bien no todos los pagos al gobierno son indebidos a modo de ejemplo pueden mencionarse los pagos de tasas para el inicio de trámites o los pagos derivados de contratos cuando la entidad gubernamental sea cliente o proveedor, toda entrega de dinero a un funcionario público debe ser analizada detenidamente, asegurándose que no se incurre en riesgo de caer en un hecho de corrupción o que de cualquier manera pueda resultar contrario a nuestros estándares.

Todos los pagos que se vayan a efectuar a funcionarios de gobierno deberán contar con la aprobación previa del Oficial de Cumplimiento y deberán ser registrados con precisión en los libros y/o registros que correspondan.

En caso de duda con respecto a si se está tratando con un servidor público, o respecto de cualquier otra cuestión relacionada con el cumplimiento de este PEC incluyendo si determinada conducta se conforma con sus lineamientos, deberá consultarse al Oficial de Cumplimiento. En particular, es imperativo informar y reportar cualquier actividad que pudiese implicar un soborno u otro hecho de corrupción.

En Grupo Datco no toleramos la comisión de actos ilícitos, sin perjuicio de la finalidad buscada por su autor. Todos los destinatarios deben intentar, dentro de sus posibilidades, prevenir la comisión de cualquier delito, lo que incluye, pero no se limita, a los hechos de corrupción especialmente contemplados en el Código Penal Federal, según indicaremos a continuación.

## 5.1. DEFINICIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO

---

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 108 que son servidores públicos los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución otorgue autonomía.

Por su parte, en su artículo 212, el Código Penal Federal define a servidor público como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, empresas productivas del Estado, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión, o en el Poder Judicial Federal, o que manejen recursos económicos federales, incluyendo también a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados, a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales.

En Grupo Datco extendemos dicha definición a los servidores que desempeñen un empleo, cargo o comisión en cualquier ente, organismo o dependencia pública local.

## 5.2. USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES

---

Este delito se encuentra previsto en los artículos 217 y 217 Bis del Código Penal Federal, en donde se disponen penas para el servidor público y para las conductas de los particulares.

El artículo 217 establece que incurre en el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades, I.- El servidor público que: A) otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación; B) otorgue permisos, licencias, adjudicaciones o autorizaciones de contenido económico; C) Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados en la Administración Pública Federal; D) Otorgue, realice o contrate obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, con recursos públicos; E) Contrate deuda o realice colocaciones de fondos y valores con recursos públicos.

1.bis.- El servidor público que a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o del servicio público de otra persona: A) niegue el otorgamiento o contratación de las operaciones a que hacen referencia la presente fracción, existiendo todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para su otorgamiento; o, B) siendo responsable de administrar y verificar directamente el cumplimiento de los términos de una concesión, permiso, asignación o contrato, se haya abstenido de cumplir con dicha obligación.

Respecto a los particulares, corresponde la aplicación de una pena cuando solicite o promueva la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de las operaciones indicadas en el párrafo anterior o sea parte en las mismas.

Se impondrá las mismas sanciones previstas a cualquier persona que a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o el servicio público o de otra persona participe, solicite o promueva la perpetración de cualquiera de los delitos previstos.

Si al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio de la Federación, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero: I.- Genere y utilice información falsa o alterada, respecto de los rendimientos o beneficios que obtenga, y II.- Cuando estando legalmente obligado a entregar a una autoridad información sobre los rendimientos o beneficios que obtenga, la oculte.

En consecuencia, ante cualquier interacción con el sector público en general y con los servidores públicos en particular, se debe prestar especial atención en el respeto por la normativa vigente, y en el manejo transparente y conforme a los lineamientos éticos que prevé este Programa.

### **5.3. CONCUSIÓN**

---

El delito de concusión se encuentra contemplado en el artículo 218 del Código Penal Federal.

Consiste en el acto de un servidor público que, con el carácter de tal y a título de impuesto, contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, exija por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquiera otra cosa que sepa no ser debida, o en mayor cantidad que la señalada por la ley.

Los destinatarios deben evitar participar en cualquier actividad que pudiese implicar colaborar en la comisión de este delito por parte de un servidor público. En tal sentido, se deben abstener de abonar a un servidor público, de manera directa o indirecta, un monto que no corresponda o uno mayor al que corresponda en virtud de la normativa aplicable.

Ante cualquier inquietud respecto a la realización de un pago que es requerido por un servidor público, se deberá acudir al Oficial de Cumplimiento para que este determine si corresponde efectuar el pago.

### **5.4. EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES**

---

Este delito se encuentra previsto en el artículo 220 del Código Penal Federal y lo comete: I.- El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte; II.- El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público o a alguna de las personas mencionadas en la primera fracción.

En consecuencia, durante la interacción con servidores públicos, los destinatarios de este PEC deben evitar cualquier tipo de conducta que pueda hacer incurrir al servidor público en los delitos descritos con anterioridad.

## 5.5. TRÁFICO DE INFLUENCIA

---

Este delito se encuentra previsto en el artículo 221 del Código Penal Federal.

Comete dicho delito I.- El servidor público que por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión y II.- Cualquier persona que promueva la conducta ilícita del servidor público o se preste a la promoción o gestión a que se hace referencia en la fracción anterior. III.-El servidor público que por sí, o por interpósita persona indebidamente, solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o para su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte. IV.- Al particular que, sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de dichos negocios, e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro.

A fin de evitar la comisión de estos ilícitos, los destinatarios del Programa deben prestar especial atención cuando tengan que tratar con un servidor público. En tal sentido, deben ser muy cuidadosos en el mensaje que hacen llegar a los funcionarios, evitando no sólo la realización de alguna de las acciones expresamente indicadas anteriormente, sino también cualquier actitud o uso del lenguaje que pueda ser interpretado de tal manera.

En caso de duda, deberá consultarse al Oficial de Cumplimiento, directamente o a través del Canal de Integridad.

## 5.6. COHECHO

---

El delito de cohecho se encuentra previsto en el artículo 222 del Código Penal Federal, señalando quienes cometen dicho delito así como las penas que se aplicaran:

- I. El servidor público que, por sí, o por interpósita persona solicite o reciba ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;
- II. El que dé, prometa o entregue cualquier beneficio a alguna de las personas que se mencionan en el artículo 212 de este Código, para que haga un servidor público para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión.
- III. El legislador federal que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite:



- a. La asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo;
- b. El otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales.

### **5.6.1. COHECHO A SERVIDORES PÚBLICOS EXTRANJEROS.**

El cohecho a servidores públicos extranjeros se encuentra receptado en el artículo 222 bis del Código Penal Federal.

En los términos de dicho Código, se define al servidor público extranjero como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el poder legislativo, ejecutivo o judicial o en un órgano público autónomo en cualquier orden o nivel de gobierno de un Estado extranjero, sea designado o electo; cualquier persona en ejercicio de una función para una autoridad, organismo o empresa pública o de participación estatal de un país extranjero; y cualquier funcionario o agente de un organismo u organización pública internacional.

Se impondrán las mismas penas que en el apartado anterior al que, con el propósito de obtener o retener para sí o para otra persona ventajas indebidas en el desarrollo o conducción de transacciones comerciales internacionales, ofrezca, prometa o dé, por sí o por interpósita persona, dinero o cualquiera otra dádiva, ya sea en bienes o servicios: I. A un servidor público extranjero, en su beneficio o el de un tercero para que dicho servidor público gestione o se abstenga de gestionar la tramitación o resolución de asuntos relacionados con las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión; II. A un servidor público extranjero, en su beneficio o el de un tercero, para que dicho servidor público gestione la tramitación o resolución de cualquier asunto que se encuentre fuera del ámbito de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, o III. A cualquier persona para que acuda ante un servidor público extranjero y le requiera o le proponga llevar a cabo la tramitación o resolución de cualquier asunto relacionado con las funciones inherentes al empleo, cargo o comisión de este último.

Grupo Datco pretende un estándar de excelencia en la búsqueda de prevenir los hechos de corrupción, por lo que los destinatarios de este PEC también tienen prohibido retribuir al servidor público sea mexicano o extranjero a través de bienes intangibles, favores o cualquier otro beneficio, como el otorgamiento de un beneficio o la contratación de un familiar a cambio de alguna de las acciones enunciadas anteriormente, e incluso hacerlo con posterioridad a que este haya realizado alguna de las conductas descritas en los párrafos precedentes.

## **5.7. PECULADO**

---

El delito de peculado se encuentra establecido en el artículo 223 del Código Penal Federal.

Los servidores públicos pueden incurrir en este delito, si: I.- para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, en posesión o por

otra causa; II.- ilícitamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.

Por otra parte, los particulares pueden incurrir en peculado, si: III.- solicitan o aceptan realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades, IV) que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligado legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.

En consecuencia, los destinatarios de este Programa deben evitar tomar cualquier tipo de actitud que facilite la comisión del delito por parte de un servidor público y a su vez no solicitar ni recibir dinero y/u objetos de valor que pudieran no tener un origen lícito. En las condiciones de los apartados anteriores, ante dudas respecto al alcance de la norma o a la licitud del ofrecimiento, se deberá consultar al Oficial de Cumplimiento, a los fines de que este determine su procedencia.

## **5.8. ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO**

---

Este delito se encuentra establecido en el artículo 224 del Código Penal Federal.

Dicho artículo establece que se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño.

Para efecto del párrafo anterior, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que el servidor público acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

Grupo Datco, las Compañías que lo integran, y los destinatarios del Programa deben abstenerse de participar en cualquier actividad que pudiese entenderse como una colaboración en la comisión de este delito por parte de un funcionario público.

## **5.9. LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

---

Esta ley establece los principios y directrices que deben observar los servidores públicos para el regular desempeño de su empleo, cargo o comisión.

En su artículo 24, la ley establece que las personas morales serán sancionadas en los términos de esta Ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

La ley también establece que, para la determinación de la responsabilidad de las personas morales, se valorará si cuentan con una política de integridad. De allí la importancia de este PEC para la legislación mexicana.

Asimismo, la ley contiene disposiciones aplicables específicamente a servidores públicos en los siguientes tópicos: registro de servidores públicos que participan en contrataciones públicas, protocolos de actuación en contrataciones, declaración de intereses y declaración fiscal que deben presentar.

Respecto de los particulares, la ley prevé las siguientes faltas administrativas graves:

### **5.9.1. SOBORNO**

Incurrirá en esta figura el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a uno o varios servidores públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que aquellos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.

### **5.9.2. PARTICIPACIÓN ILÍCITA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

Incurrirá en esta figura el particular que realice actos u omisiones para participar en procedimientos administrativos sean federales, locales o municipales, no obstante que por disposición de ley o resolución de autoridad competente se encuentre impedido o inhabilitado para ello. También incurrirá en esta falta el particular que intervenga en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos administrativos federales, locales o municipales, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de dichos procedimientos.

### **5.9.3. TRÁFICO DE INFLUENCIAS**

Incurrirá en esta falta para inducir a la autoridad el particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los servidores públicos o del resultado obtenido.

### **5.9.4. UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA**

Será responsable de esta falta el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

### **5.9.5. OBSTRUCCIÓN DE FACULTADES DE INVESTIGACIÓN**

Se configura esta figura cuando el particular que, teniendo información vinculada con una investigación de faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de

la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

#### **5.9.6. COLUSIÓN**

Incurrirá en colusión el particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter federal, local o municipal. También se considerará colusión cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.

#### **5.9.7. USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS:**

Esta falta queda configurada cuando el particular realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos. También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.

#### **5.9.8. CONTRATACIÓN INDEBIDA DE EX SERVIDORES PÚBLICOS**

Incorre en esta falta el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores.

#### **5.9.9. SANCIONES**

La ley establece en su artículo 81 que las sanciones administrativas aplicables por las faltas antes mencionadas consistirán en:

- Para personas físicas: a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años; c) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.
- Para personas morales: a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años; c) Suspensiones de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener,

diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios; d) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una falta administrativa grave prevista en esta ley; e) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

Se considerará como atenuante en la imposición de sanciones a personas morales cuando los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las personas morales denuncien o colaboren en las investigaciones proporcionando la información y los elementos que posean, resarzan los daños que se hubieren causado.

Se considera como agravante para la imposición de sanciones a las personas morales, el hecho de que los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las mismas, que conozcan presuntos actos de corrupción de personas físicas que pertenecen a aquellas no los denuncien.

En tal sentido, los destinatarios del PEC deberán hacer todos sus esfuerzos para evitar incurrir en cualquier conducta que pueda ser considerada como delito o falta grave. Ello teniendo en cuenta que, además de las sanciones y penas aplicables a la persona física, Grupo Datco y las compañías que lo conforman también quedarían en situación de vulnerabilidad.

En caso de presenciar cualquier conducta sospechosa y que pudiese configurar un delito o falta grave en los términos reseñados, se insta a los destinatarios del PEC para que efectúen la denuncia pertinente a través del Canal de Integridad.

## **5.10. LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA**

---

Esta ley fue publicada el 19 de noviembre de 2019. Sus disposiciones son aplicables a todas las dependencias, entidades, organismos y demás entes que integran la Administración Pública Federal.

Tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público federal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 9 establece que los contratos suscritos con empresas nacionales o extranjeras que hayan sido otorgados mediante el tráfico de influencias, corrupción o que causen daño a la Hacienda Pública serán nulos de pleno derecho, de conformidad con el marco normativo aplicable.

Grupo Datco y las Compañías que lo integran tienen el compromiso de transitar cualquier proceso de contrataciones con el Estado y también con sujetos privados de la manera más transparente y ética, por lo que se insta a que los destinatarios del Programa tengan especial cuidado en la no incursión de ninguno de los delitos indicados con anterioridad, previniendo así cualquier contingencia que pudiera llegar a ocasionarse en el proceso de selección, durante la ejecución e inclusive con posterioridad a la celebración de un contrato con el sector público.

## 6. PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Tiene por objeto proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional.

Si bien ni Grupo Datco ni las Compañías que lo integran son sujetos obligados a brindar la información requerida por dicha ley, resulta imperante la observación del listado que provee sobre actividades vulnerables que pueden ser objeto de operaciones con recursos de procedencia ilícita. Para el caso de que en un futuro se desarrolle una actividad considerada vulnerable, el Oficial de Cumplimiento deberá adaptar los Programas y procesos para facilitar el otorgamiento de la información requerida por esta Ley.

### 6.1. ACTIVIDADES VULNERABLES

---

Son consideradas actividades vulnerables:

- Las vinculadas a la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos que realicen organismos descentralizados conforme a las disposiciones legales aplicables, o se lleven a cabo el amparo de los permisos vigentes concedidos por la Secretaría de Gobernación bajo el régimen de la Ley Federal de Juegos y Sorteo y su Reglamento.
- La emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas de servicios, de crédito, de tarjetas prepagadas y de todas aquellas que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario, que no sean emitidas o comercializadas por Entidades Financieras.
- La emisión y comercialización habitual o profesional de cheques de viajero, distinta a la realizada por las Entidades Financieras.
- El ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras.
- La prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes, en los que se involucren operaciones de compra o venta de los propios bienes por cuenta o a favor de clientes de quienes presten dichos servicios.
- La comercialización o intermediación habitual o profesional de metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes en actos u operaciones cuyo valor sea igual o superior al equivalente a ochocientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México.
- La subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes realizadas por actos u operaciones con un valor igual o superior al equivalente a dos mil cuatrocientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

- La comercialización o distribución habitual profesional de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres con un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
- La prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles, por una cantidad igual o superior al equivalente a dos mil cuatrocientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
- La prestación habitual o profesional de servicios de traslado o custodia de dinero o valores, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México y las instituciones dedicadas al depósito de valores.
- La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en: a) La compraventa de bienes inmuebles o cesión de derechos sobre estos; b) La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes; c) El manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores; d) La organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la administración de sociedades mercantiles; o e) La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles.
- La prestación de servicios de fe pública.
- La recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro, por un valor igual o superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
- La prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal, mediante autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para promover por cuenta ajena, el despacho de las siguientes mercancías: a) Vehículos terrestres, aéreos y marítimos, nuevos y usados, cualquiera que sea el valor de los bienes; b) Máquinas para juegos de apuesta y sorteos, nuevas y usadas, cualquiera que sea el valor de los bienes; c) Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago, cualquiera que sea el valor de los bienes; d) Joyas, relojes, Piedras Preciosas y Metales Preciosos, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatrocientas ochenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal; e) Obras de arte, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientos quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal; f) Materiales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje de vehículos, cualquiera que sea el valor de los bienes.
- La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles por un valor mensual superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.
- El ofrecimiento habitual y profesional de intercambio de activos virtuales por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras, que se lleven a cabo a través de plataformas electrónicas, digitales o similares, que administren u operen, facilitando o realizando operaciones de compra o venta de dichos activos propiedad de sus clientes o bien, provean medios para custodiar, almacenar, o transferir activos virtuales distintos a los reconocidos por el Banco de México en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

## 6.2. DELITOS PREVISTOS

---

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, prevé figuras punibles en sus artículos 62 y 63.



El artículo 62 dispone que será sancionado quien: I. Proporcione de manera dolosa a quienes deban dar Avisos, información, documentación, datos e imagen que sean falsos, o sean completamente ilegibles, para ser incorporados en aquellos que deban presentarse; II. De manera dolosa, modifique o altere información, documentación, datos o imágenes destinados a ser incorporados a los Avisos, o incorporados en Avisos presentados.

Por otro lado, el artículo 63 establece que será sancionado I. Al servidor público de alguna de las dependencias o entidades de la administración pública federal, del poder Judicial de la federación o de los órganos constitucionales autónomos que independientemente utilice la información, datos, documentación o imágenes a las que tenga acceso o reciban con motivo de esta Ley. II. A quien, sin contar con autorización de la autoridad competente, revele o divulgue, por cualquier medio, información en la que se vincule a una persona física o moral o servidor público con cualquier Aviso o requerimiento de información hecho entre autoridades, en relación con algún acto u operación relacionada con las Actividades Vulnerables, independientemente de que el Aviso exista o no.

En virtud de la tipificación de estos delitos, Grupo Datco alienta a los destinatarios del presente Programa a que utilicen el Canal de Integridad, a los fines de consultar o denunciar cualquier conducta contraria a la normativa vigente o a las disposiciones del presente PEC.

### **6.3. PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE**

---

También se considera necesario tener en cuenta las disposiciones vigentes en materia de declaración de la calidad de Personas Expuestas Políticamente (“PEP”), esto es, aquellas personas que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, o sus vínculos más cercanos. El GAFI define a las PEP como aquellos individuos que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas prominentes, como por ejemplo los Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alto nivel, funcionarios gubernamentales o judiciales de alto nivel o militares de alto rango, ejecutivos de alto nivel de corporaciones estatales, funcionarios de partidos políticos importantes.

México ha emitido una lista de cargos públicos que son considerados para definir a las personas políticamente expuestas nacionales, el cual comprende cargos en los tres poderes (legislativo, ejecutivo y judicial) en los tres niveles (federal, estatal y municipal), organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, órganos autónomos y partidos políticos.

Todo destinatario que considere ser PEP o tenga conocimiento de que el Grupo y las Compañías que lo integran se relacionan con alguien que es o potencialmente podría ser una PEP deberá informarlo al Oficial de Cumplimiento para que este pueda comunicarlo a todo sujeto obligado que se relacione con el Grupo o las Compañías.



## 7. LINEAMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

La Ley Federal de Competencia Económica es reglamentaria del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ésta tiene como propósito promover, proteger y garantizar la libre competencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre competencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados. Cualquier conducta que se no se ajuste a sus disposiciones, es pasible de ser sancionada por las autoridades competentes.

En consecuencia, todas aquellas decisiones adoptadas por Grupo Datco a los fines de dar cumplimiento con los objetivos del Grupo, serán elaboradas en todos los casos de manera que se respeten los lineamientos indicados precedentemente y la normativa vigente en la materia. Cualquier comportamiento que viole las reglas antimonopólicas aplicables está prohibido.

En caso de que cualquier operación o toma de decisión genere inquietudes a los destinatarios del Programa, podrán evacuarlas mediante una consulta con el Oficial de Cumplimiento, directamente o a través del Canal de Integridad.

## 8. REGLAMENTACIÓN DEL CABILDEO

A nivel nacional, el cabildeo se encuentra previsto únicamente en los reglamentos que regulan la actuación de la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados respectivamente.

### 8.1. CÁMARA DE DIPUTADOS

---

El Reglamento de la Cámara de Diputados define cabildeo como toda actividad que se haga ante cualquier diputado, diputada, órgano o autoridad de la Cámara, en lo individual o en conjunto, para obtener una resolución o acuerdo favorable a los intereses propios o de terceros. Asimismo, define cabildero como el individuo ajeno a la Cámara que represente a una persona física, organismo privado o social, que realice actividades en los términos del numeral que antecede, por el cual obtenga un beneficio material o económico.

En caso de que cualquier individuo pretenda realizar actividades de cabildeo por más de una vez en la cámara, deberá de inscribirse al inicio de cada legislatura, en un registro público, que elaborara la Mesa Directiva, el cual se difundirá semestralmente en la gaceta y en la página electrónica, con los datos proporcionados por quienes se registren.

Se encuentra prohibido que los servidores públicos lleven a cabo actividades de cabildeo durante el ejercicio de sus funciones, así como sus cónyuges y parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado.

Los diputados, diputadas y el personal de apoyo de la Cámara tienen prohibido:

- Hacer recomendaciones que equivalgan a un cabildeo, cuando obtengan beneficio económico o en especie para sí o su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios.
- Aceptar dádivas o pagos en efectivo, en especie, o cualquier otro tipo de beneficio de cualquier naturaleza por parte de persona alguna que realice cabildeo o participe de cualquier otro modo para influir ilícitamente en las decisiones de la Cámara de Diputados.

## 8.2. CÁMARA DE SENADORES

---

El Reglamento del Senado de la República define cabildeo como la actividad que realizan personas dedicadas a promover intereses legítimos de particulares, ante los órganos directivos y comisiones del Senado o ante senadores en lo individual o en conjunto, con el propósito de influir en decisiones que les corresponden en ejercicio de sus facultades.

Por otro lado, dispone que las comisiones y los senadores deban informar por escrito a la Mesa, para su conocimiento, de las actividades realizadas ante ellos por cabilderos en la promoción de sus intereses.

Los senadores y el personal de apoyo de la Cámara tienen prohibido aceptar dádivas o pagos en efectivo o en especie por parte de persona alguna que realice cabildeo o participe de cualquier otro modo para influir ilícitamente en las decisiones del Senado.

## 8.3. ACTITUD A SEGUIR POR LOS DESTINATARIOS DEL PROGRAMA

---

Grupo Datco y las Compañías que lo integran realizan actividades económicas siempre dentro de la normativa vigente. Es por ello que, si alguno de los destinatarios del presente Programa realizara la actividad de cabildeo en beneficio del Grupo, resulta de suma importancia que con carácter previo al comienzo de las actividades o una vez aprobado el Programa, consulte los alcances de la norma con el Oficial de Cumplimiento, a los efectos de cerciorarse que hay una plena comprensión de dichas disposiciones.

El Oficial de Cumplimiento podrá determinar que, antes de que algún destinatario del Programa pueda realizar actividades como cabildero en representación de Grupo Datco o las compañías que lo integran, deba participar de una capacitación diseñada al efecto, y apruebe la evaluación a la que sea sometido.

Asimismo, resulta imperante en el desarrollo de la actividad que brinde la información que fuera requerida por las autoridades competentes y que cumpla cabalmente con las pautas que se indican en el presente Programa y en la normativa vigente.

A todo evento, si Grupo Datco o las Compañías que lo integran decidieran contratar a un tercero como lobbista, se cerciorarán del absoluto cumplimiento de la normativa aplicable.

## 9. FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

La Ley General de Partidos Políticos, publicada el 23 de mayo de 2014, prohíbe ciertos aportes privados a partidos políticos y campañas electorales, tales como contribuciones o donaciones anónimas, aquellas provenientes de personas morales, y aquellas provenientes de personas que residan o trabajen en el extranjero (arts. 53 y 55). También contempla aportes máximos por año calendario, por militante, simpatizante o candidato (art. 56).

En consecuencia, Grupo Datco no realizará, de manera directa o indirecta, contribuciones a partidos políticos, funcionarios de partidos y/o candidatos que contravengan estas disposiciones y cualquier otra norma semejante a nivel local.

Grupo Datco asume que los destinatarios del Programa pueden desarrollar actividades políticas y hacer contribuciones políticas a título personal. En ningún caso se reembolsarán tales gastos, y los destinatarios del PEC se asegurarán de que, en su accionar, nunca pueda asumirse que el aporte proviene del Grupo o las compañías que lo integran.